TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

SUPERFONDO RENTA FIJA DÓLARES FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

SANTANDER RÍO ASSET MANAGEMENT
GERENTE DE FONDOS COMUNES DE
INVERSIÓN S.A.
Matrícula CNV N° 15
SOCIEDAD GERENTE

BANCO SANTANDER RÍO S.A.

Matrícula CNV N° 13

SOCIEDAD DEPOSITARIA

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO: El reglamento de gestión (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), la Sociedad Depositaria de Fondos Comunes de Inversión (en adelante, el "CUSTODIO") y los cuotapartistas ("CUOTAPARTISTAS"), y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (las "Normas de la CNV" o las "NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (la "CNV") en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, pueden modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 y modificatorias deberán aplicar las siguientes reglas: (i)

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ("AIF"), y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083 y modificatorias, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO: Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES: Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- **1. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**: El ADMINISTRADOR del FONDO es SANTANDER RÍO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con el sitio web www.santanderrioasset.com.ar.
- **2. SOCIEDAD DEPOSITARIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**: El CUSTODIO del FONDO es BANCO SANTANDER RÍO S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con el sito web www.santanderrio.com.ar.
- **3. EL FONDO**: El Fondo Común de Inversión se denomina **SUPERFONDO RENTA FIJA DOLARES FONDO COMÚN DE INVERSIÓN** ("el FONDO").

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

- 1.OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:
- **1.1.OBJETIVOS DE INVERSIÓN**: El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación de su valor patrimonial, a través de la inversión en ACTIVOS AUTORIZADOS y la administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables, de Renta Fija, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.
- 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: La administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables y administrando el riesgo asociado, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado. En su accionar, el ADMINISTRADOR se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, priorizándolos respecto de los intereses individuales del ADMINISTRADOR y/o CUSTODIO. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones, principalmente, en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija, públicos o privados, con oferta pública, autorizados, emitidos y negociados en la República Argentina, o en los países con los que existan tratados de Integración Económica específicos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

- **2.ACTIVOS AUTORIZADOS**: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:
- 2.1. El FONDO puede invertir de CERO al CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en:
 - **2.1.1.** Obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles en acciones, obligaciones negociables de PYMES, valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (Capitulo V "Oferta Pública Primaria" del Título II de las Normas de la CNV), letras hipotecarias, títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal u otras formas de organización del Estado, títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, todos con oferta pública emitidos y negociados en la República Argentina o en, los países con los que existan tratados de Integración Económica específicos. En caso de ejercerse la opción de conversión de las obligaciones negociables, el porcentaje de inversión de las mismas será del 25%, en atención al objeto del Fondo.
 - **2.1.2.** Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables, compatibles con el objeto de inversión del fondo.
 - 2.1.3. Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA").
- 2.2. El FONDO puede invertir de CERO al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:
 - **2.2.1.** Títulos de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo, todos con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 2.1.1.
 - **2.2.2.** ETF (Exchange Traded Funds) y/o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806 Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca. En todos los casos el ADMINISTRADOR informará (i) en qué país han sido registrados, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla.

- **2.2.3.** Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean compatibles con el objeto de inversión del FONDO.
- **2.2.4**. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los Estados Parte del Mercosur (diferentes a la República Argentina) o Chile u otros países que se consideren asimilados a estos según los resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2.3. El FONDO puede invertir de CERO al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto en:
 - **2.3.1.** Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
 - **2.3.2.** Operaciones colocadoras de préstamo de valores, permitiendo operaciones de préstamo en entidades y mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre utilizando valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que sean autorizados según figura en el presente Capítulo 2, Sección 2.
 - **2.3.3.** Cheques de pago diferido (C.P.D.) con gestión de cobro efectuada por agentes de depósito colectivos autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 - **2.3.4.** Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas al CUSTODIO.
- **2.4.** El FONDO puede invertir hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en divisas.

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806 Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

- **2.5.** En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca, debiendo cumplir con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
- **2.6.** Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4 de la Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV y le resulta aplicable lo allí previsto.
- **2.7.** Operaciones de derivados (sólo futuros, forwards, warrants -valores negociables que representan opciones de compra o suscripción, siempre dentro del régimen de oferta pública-, swaps y opciones) de los activos indicados en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera, como inversión para gestionar de modo más eficaz el patrimonio del FONDO, sujeto a los límites que establezca el art. 16 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV.

La exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO bajo administración, definiéndose a la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nocional de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio neto del FONDO bajo administración.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior cuyos países miembros forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en países dentro del listado de países cooperadores previstos en la normativa aplicable, la que podrá ser consultada en el sitio

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

web <u>www.afip.gob.ar</u>; como así también en jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

4. MONEDA DEL FONDO: Es el DÓLAR ESTADOUNIDENSE, o la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que en el futuro la reemplace.

<u>CAPÍTULO 3</u>: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se pueden efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR establecerá un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se pueden realizar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En casos excepcionales y previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el CUSTODIO podrá abonar los rescates con valores de la cartera del Fondo, los que se valuarán conforme a las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en las Normas de la CNV. El CUOTAPARTISTA podrá realizar rescates totales o parciales.

<u>CAPÍTULO 4:</u> CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte se expresará con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de menor a CINCO (5). El FONDO emitirá DOCE (12) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13, Sección 6.

Se admitirán fracciones de cuotapartes por hasta un mínimo de 1/100 (un centésimo) de cuotaparte. Asimismo, se admitirá más de un CUOTAPARTISTA por cuenta, de acuerdo con las instrucciones dadas por el o los titulares al momento de la suscripción.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación dispuestos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLAUSULAS GENERALES.

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO, o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden —a sólo criterio del ADMINISTRADOR—: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, de la distribución.

<u>CAPÍTULO 5</u>: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

En el caso de que el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO cesaren en su actividad ya sea por renuncia, por disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o por cualquier otra razón, y hasta tanto se acepte el sustituto, no podrán recibirse nuevas suscripciones y sólo podrán aceptarse solicitudes de rescate.

En caso de que sea el CUSTODIO quien se encuentre inhabilitado, el ADMINISTRADOR se hará cargo de las solicitudes de rescate que se presenten, para lo cual, y a fin de garantizar la autenticidad y procedencia de dichas solicitudes, la operatoria de rescate será supervisada por, y contará con la intervención de, un tercero imparcial (escribano público o contador), quien será en ese caso designado por el ADMINISTRADOR previa comunicación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el: (i) DIEZ POR CIENTO (10%) para la clase A; (ii) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase B; (iii) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase C; (iv) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase D; (v) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase E; (vi) DIEZ POR CIENTO (10%) para la clase F; (vii) DIEZ POR CIENTO (10%) para la clase G; (viii) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase H; (ix) DIEZ POR CIENTO (10%) para la clase I; (x) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase J; (xi) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase K; y (xii) OCHO POR CIENTO (8%) para la clase L. En todos los casos, se calculará en forma anual sobre el patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable. El ADMINISTRADOR podrá modificar el monto de sus honorarios, dentro del límite antedicho, mediante una publicación en la Autopista de la Información Financiera (AIF) en tal sentido con 72 horas hábiles de anticipación. Queda a criterio del ADMINISTRADOR la reducción o supresión de la retribución antes mencionada y/o el establecimiento de una escala descendente relacionada con la suma total aportada y/o el tiempo de permanencia en el FONDO. Previamente a su implementación, se publicará en la Autopista de la Información Financiera (AIF), un Hecho Relevante del ADMINISTRADOR que informe dicha modificación.

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:

El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CINCO POR CIENTO (5%) anual sobre el Patrimonio Neto del FONDO para todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes escriturales y gastos bancarios. Los gastos ordinarios serán devengados y/o prorrateados diariamente, percibiéndose con una periodicidad mensual.

- **3. HONORARIOS DEL CUSTODIO**: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, para todas las clases de cuotapartes, es del OCHO POR CIENTO (8%) En todos los casos, se calculará en forma anual sobre el patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable. El CUSTODIO podrá modificar el monto de sus honorarios, dentro del límite antedicho, mediante una publicación en la Autopista de la Información Financiera (AIF) en tal sentido con 72 horas hábiles de anticipación.
- **4. TOPE ANUAL**: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del: (i) DOCE POR CIENTO (12%) anual para la clase A; (ii) ONCE POR CIENTO (11%) anual para la clase B; (iii) ONCE POR CIENTO (11%) anual para la clase C; (iv) ONCE POR CIENTO (11%) anual para la clase D; (v) ONCE POR CIENTO (11%) anual para la clase E; (vi) DOCE POR CIENTO (12%) anual para la clase G; (viii) ONCE POR CIENTO (12%) para la clase G; (viii) ONCE POR CIENTO (11%) para la clase H; (ix) DOCE POR CIENTO (12%) para la clase I; (x) ONCE POR CIENTO

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

(11%) para la clase J; (xi) ONCE POR CIENTO (11%) para la clase K; y (xii) ONCE POR CIENTO (11%) para la clase L. En todos los casos se calculará en forma anual sobre el Patrimonio Neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponder respecto lo previsto en las secciones 1 y 3 de este Capítulo. El ADMINISTRADOR podrá modificar el monto de las comisiones, dentro de los límites antedichos, mediante una publicación en la Autopista de la Información Financiera (AIF) en tal sentido con 72 horas hábiles de anticipación.

- **5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN**: El ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de suscripción para todas las clases de cuotapartes de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe de la suscripción. El ADMINISTRADOR podrá modificar el monto de la comisión de suscripción, dentro del límite antedicho, mediante una publicación en la Autopista de la Información Financiera (AIF) en tal sentido con 72 horas hábiles de anticipación.
- **6. COMISIÓN DE RESCATE**: El ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe del rescate cualquiera sea la clase de cuotaparte, pudiendo el ADMINISTRADOR, eximir y/o aplicar una escala descendente en función del tiempo de permanencia de la inversión. El ADMINISTRADOR podrá modificar el monto de la comisión de rescate, dentro del límite antedicho, mediante una publicación en la Autopista de la Información Financiera (AIF) en tal sentido con 72 horas hábiles de anticipación.
- **7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA**: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiera correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

SUPERFONDO RENTA FIJA DÓLARES FONDO COMÚN DE INVERSIÓN.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplican los honorarios establecidos en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS

GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

<u>CAPÍTULO 10</u>: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Cualquier divergencia que pudiere surgir entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y/o los CUOTAPARTISTAS sobre la interpretación del presente REGLAMENTO y/o de los derechos y obligaciones del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

SUPERFONDO RENTA FIJA DÓLARES FONDO COMÚN DE INVERSIÓN.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN
RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

<u>CAPÍTULO 12</u>: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

<u>CAPÍTULO 13</u>: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. RIESGO DE INVERSIÓN: Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que se listen los activos autorizados y monedas que integran el patrimonio del FONDO; ni (iv) los cambios en las reglamentaciones que deriven en restricciones en el acceso al mercado de cambios, y afecten a la moneda de pago de rescates y al patrimonio del FONDO; y ni (v) el mantenimiento de las normas tributarias actuales, están garantizados ni por el ADMINISTRADOR, ni por el CUSTODIO, ni por los agentes de colocación y distribución, ni por los intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806 Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

conceptos. El valor de la cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, shocks económicos externos adversos, de tasas de interés, tensiones políticas y sociales, cambio en los valores de las monedas, modificación de políticas fiscales y monetarias y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite o se le indicará la página de internet de la cual se lo podrán descargar. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizarán el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que el ADMINISTRADOR invierta el haber del FONDO. La autorización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para la oferta pública en la República Argentina de acciones no implica certificación sobre la bondad de los mismos ni sobre la solvencia del emisor. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

- **2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO**: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes, se encuentran sujetas a las reglamentaciones del BCRA (Com. "A" 6244 y modificatorias), del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (con la denominación de corresponda según la normativa vigente) o del Poder Ejecutivo Nacional.
- **3. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN**: Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806 Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

de inversión fijada para el FONDO (en el Capítulo 2, puntos 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá (i) al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en artículo 20 de la Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, (ii) a la publicación de la misma en su página web, y (iii) a ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en los demás locales de atención al público inversor. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL CUSTODIO, www.santanderrio.com.ar, y DEL ADMINISTRADOR, www.santanderrioasset.com.ar y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.cnv.gob.ar) LA EXISTENCIA DE POLITICAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, LAS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

4. SUSCRIPCIONES:

- **4.1.** En caso de suscripción presencial, los interesados deberán presentar en la sede del CUSTODIO, dentro del horario de atención al público de las instituciones financieras, en forma debidamente completado y firmado, el formulario de solicitud de suscripción establecido por el ADMINISTRADOR y autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y, junto con la solicitud de suscripción mencionada, integrar totalmente el monto de su aporte, no admitiéndose pagos parciales.
- **4.2.** Los aportes para la suscripción de Cuotapartes, cualquiera sea el medio de colocación utilizado, deberán realizarse en la Moneda del FONDO o en Dólares Estadounidenses (de acuerdo

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806 Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

a lo requerido para cada clase de cuotaparte), o mediante la entrega de valores negociables con oferta pública en mercados del país autorizados por la CNV o del extranjero, a criterio exclusivo del ADMINISTRADOR y dentro de las limitaciones establecidas por la política y objeto de inversión del Reglamento. Los valores negociables se tomarán al valor de plaza de acuerdo a lo que estime razonablemente el ADMINISTRADOR teniendo en cuenta el valor que mejor contemple los intereses del FONDO.

4.3. Los formularios de suscripción del FONDO contendrán en manera precisa la moneda y jurisdicción donde fue perfeccionada la misma. En caso de utilizarse mecanismos alternativos de suscripción, se incluirá dicha información al momento de llevarse a cabo la suscripción.

5. RESCATES DE CUOTAPARTES:

- **5.1. RESCATE AUTOMÁTICO**. Si el saldo de tenencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO tuviera un valor menor a U\$\$100 (Dólares Estadounidenses cien) o su valor equivalente en Pesos Argentinos, las cuotapartes de dicho CUOTAPARTISTA podrán ser rescatadas en forma automática, liquidándose y acreditándose el producido del rescate en la cuenta que el CUOTAPARTISTA hubiere indicado para la última operación del FONDO realizada o, si esa cuenta no se encontrare vigente, el producido se dejará a su disposición para el cobro en efectivo. Dicha modalidad de rescate automático será notificada a los CUOTAPARTISTAS y se encontrarán disponibles en los distintos puntos de venta. En tal supuesto, no se cobrará comisión de rescate a los CUOTAPARTISTAS.
- **5.2. JURISDICCIÓN DE PAGO**. La acreditación de los fondos producto del rescate será realizada en la República Argentina o en la misma jurisdicción extranjera donde fuera realizada la suscripción de las cuotapartes.

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

- **6. PUBLICIDAD**: Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, en su sitio de Internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.
- **7. ESTADO DE CUENTAS Y MOVIMIENTOS:** Mediante la suscripción de CUOTAPARTES, el CUOTAPARTISTA, opta y acepta que el resumen de cuenta con sus movimientos trimestrales en el FONDO sea puesto a su disposición en su domicilio electrónico, salvo instrucción en contrario.
- **8. CLASES DE CUOTAPARTES:** El FONDO emitirá DOCE (12) clases de cuotapartes, cuyo valor será expresado con seis decimales.
- **8.1.** La Clase A podrá ser suscripta únicamente en la Moneda del FONDO y por el público en general (personas humanas y/o jurídicas) sin restricción alguna, desde una cuenta abierta en el país y en el CUSTODIO, a través de éste en su carácter de distribuidor.
- **8.2.** La Clase B podrá ser suscripta únicamente en la Moneda del FONDO y por los siguientes inversores: el Estado Nacional, Provincial y Municipal, Entidades Autárquicas, Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público, ANSES, Cajas Previsionales, Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación, Fondos Comunes de Inversión, Compañías de Seguros, Entidades Financieras, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles y Fideicomisos, Sociedades y otras Personas Jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, de carácter público o privado, siempre que realicen la suscripción desde una cuenta abierta en el país y en el CUSTODIO, mediante la mesa de operaciones perteneciente a su segmento denominado "Banca Mayorista".
- **8.3.** La Clase C podrá ser suscripta únicamente en la Moneda del FONDO y por (i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806 Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de CUOTAPARTISTAS la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. La suscripción deberá hacerse desde una cuenta abierta en el país y en el CUSTODIO, a través de éste en su carácter de distribuidor.

- **8.4.** La Clase D podrá ser suscripta únicamente en la Moneda del FONDO y por personas jurídicas (incluidas aquellas que actúen como fiduciarios) que administren patrimonios relacionados con planes de beneficios complementarios para empleados en relación de dependencia. En ningún caso se establecerá para esta clase de cuotapartistas la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. La suscripción deberá hacerse desde una cuenta abierta en el país y en el CUSTODIO, a través de éste en su carácter de distribuidor.
- **8.5**. La Clase E podrá ser suscripta únicamente en la Moneda del FONDO y por los siguientes inversores: el Estado Nacional, Provincial y Municipal, Entidades Autárquicas, Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público, ANSES, Cajas Previsionales, Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación, Fondos Comunes de Inversión, Compañías de Seguros, Entidades Financieras, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Fideicomisos, Sociedades y otras Personas Jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, de carácter público o privado, que realicen una suscripción inicial por montos superiores a

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806 Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

u\$s5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones). La suscripción deberá hacerse desde una cuenta abierta en el país y en el CUSTODIO, a través de este en su carácter de distribuidor.

- **8.6.** La Clase F podrá ser suscripta únicamente en la Moneda del FONDO y por personas humanas que realicen una suscripción inicial de dicha clase de cuotapartes por un monto superior a u\$s100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil). La suscripción deberá hacerse desde una cuenta abierta en el país y en el CUSTODIO, a través de éste en su carácter de distribuidor.
- **8.7.** La Clase G podrá ser suscripta exclusivamente en el exterior, únicamente en la Moneda del FONDO y por los siguientes inversores: el Estado Nacional, Provincial y Municipal, Entidades Autárquicas, Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público, ANSES, Cajas Previsionales, Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación, Fondos Comunes de Inversión, Compañías de Seguros, Entidades Financieras, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Fideicomisos, Sociedades y otras Personas Jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, de carácter público o privado, siempre que realicen la suscripción desde una cuenta abierta en las plazas del exterior que determinen determinen el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y mediante la mesa de operaciones del CUSTODIO perteneciente a su segmento denominado "Banca Mayorista".
- **8.8.** La Clase H podrá ser suscripta únicamente en la Moneda del FONDO por agentes registrados ante la Comisión Nacional de Valores que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión, u otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo, distintos del CUSTODIO, desde una cuenta abierta en el país y por el público en general (personas humanas y/o jurídicas) sin restricción alguna.
- **8.9.** La Clase I podrá ser suscripta únicamente en la Moneda del FONDO por agentes registrados ante la Comisión Nacional de Valores que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión, u otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo, distintos del CUSTODIO, desde una cuenta abierta en el país, y por los siguientes inversores: el Estado Nacional, Provincial y Municipal, Entidades Autárquicas, Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806 Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

Derecho Público, ANSES, Cajas Previsionales, Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación, Fondos Comunes de Inversión, Compañías de Seguros, Entidades Financieras, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles y Fideicomisos, Sociedades y otras Personas Jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, de carácter público o privado.

- **8.10.** La Clase J podrá ser suscripta únicamente en la Moneda del FONDO por intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previstos en la normativa aplicable, como así también en jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desde una cuenta abierta en el país.
- **8.11** La Clase K podrá ser suscripta exclusivamente en el exterior, únicamente en la Moneda del FONDO y por agentes registrados ante la Comisión Nacional de Valores que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión, u otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo, distintos del CUSTODIO, desde una cuenta abierta en las plazas del exterior que determinen el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.
- **8.12** La Clase L podrá ser suscripta exclusivamente en el exterior, únicamente en la Moneda del FONDO por intermediarios y/o entidades radicados en el exterior siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previstos en la normativa aplicable, como así también en jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desde una cuenta abierta en las plazas del exterior que determinen el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Asimismo, la suscripción se podrá realizar a través de plataformas digitales.
- **8.13.** Los montos mínimos de suscripción indicados para las Clases E y F podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, debiendo el ADMINISTRADOR informar tal decisión por medio del acceso "Hecho Relevante" de la Autopista de la Información Financiera (AIF), y mediante la

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806 Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

publicación de la correspondiente comunicación en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y en consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

- **8.14.** El CUSTODIO llevará el Registro de cuotapartes registrando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotapartes de la que cada uno es titular. Los derechos de los CUOTAPARTISTAS quedarán suficientemente acreditados por medio de las constancias del Registro que expida el CUSTODIO.
- **8.15.** Las cuotapartes podrán ser libremente transferidas por los CUOTAPARTISTAS a terceros, de acuerdo a lo que convengan las partes, de conformidad con lo dispuesto en las CLÁUSULAS GENERALES, Capítulo 4, Sección 6. Ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO serán responsables por las consecuencias perjudiciales que pudiera ocasionar la omisión de la notificación de transferencia, ni por los importes por los que se hacen las transferencias de cuotapartes.

9. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:

9.1. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Nº 25.246, Ley N° 26.683 y modificatorias, las Resoluciones, 22/2011, , 1/2012, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 30-E/2017,156/2018 y 134/2018 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (la "UIF"), los Textos Ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

- **9.2.** El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.
- **9.3.** El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS, si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudieren ser consideradas operaciones sin justificación económica o jurídica o de innecesaria complejidad.
- **9.4.** El CUOTAPARTISTA autoriza expresamente al ADMINISTRADOR y al CUSTODIO a que se compartan, colaboren, se soliciten o se requieran toda documentación relacionada su legajo como cliente, incluyendo, pero no limitando, los datos personales, declaraciones juradas, documentos, comprobantes, certificados, y cualquier otro documento que ambas sociedades puedan necesitar, a efectos de dar cumplimiento a todas las normas sobre la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y políticas de identificación y conocimiento del cliente.
- **8. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes del FONDO, se realizará a través del CUSTODIO. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán celebrar convenios con Agentes de Colocación y Distribución (Simples o Integrales) debidamente registrados en la COMISION NACIONAL DE VALORES y con intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior, y siempre que se reúnan las condiciones legalmente requeridas, a fin de promover la colocación y distribución de las cuotapartes en el país o en el exterior.

TEXTO DE CREACIÓN APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN № 17.983

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 806

Texto modificado del Reglamento de Gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores

bajo Disposición N° DI-2019-14-APN

Las comisiones de distribución se calcularán en forma anual sobre el patrimonio neto del FONDO. Cada colocador percibirá del FONDO la proporción de los honorarios correspondientes a su gestión. El límite anual máximo es, para todas las clases de cuotapartes, del OCHO POR CIENTO (8%) anual del patrimonio neto del FONDO. En ningún caso podrá exceder el límite anual máximo establecido en el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

EL CUOTAPARTISTA ENTIENDE Y ACEPTA QUE EL FONDO INVIERTE EN ACTIVOS QUE SE EMITEN Y SE NEGOCIAN PRINCIPALMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. POR LO TANTO, LA SUSCRIPCIÓN IMPORTA RIESGOS QUE PUEDEN PROVOCAR PÉRDIDAS.

ADEMÁS, EN CASO DE QUE EXISTAN DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS O CIRCUNTANCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE IMPIDAN O RESTRINJAN EL LIBRE ACCESO AL MERCADO DE MONEDAS Y/O LA VALUACIÓN DE LA MISMAS Y/O LOS PAGOS INTERNACIONALES, LOS RESCATES PODRÁN ABONARSE EN UNA MONEDA Y/O JURISDICCIÓN DISTINTA A LA DE LA SUSCRIPCIÓN, LO CUAL TAMBIÉN PUEDE PROVOCAR PÉRDIDAS PARA EL INVERSOR.

AL SUSCRIBIR, EL INVERSOR MANIFIESTA QUE ENTIENDE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN (ENTRE ELLOS LOS SEÑALADOS MÁS ARRIBA) Y QUE LA DECISIÓN ES PROPIA DEL INVERSOR Y NO EXISTE RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL FONDO NI POR LOS TERCEROS QUE ACTÚAN EN LA COLOCACIÓN DEL MISMO.